DICTAMEN Nº 476

REF.:**E2-2019-7247-A**
S/ DIRECC. SALUD OCUPACIONAL, SOLICITA OPINION JURIDICA-TECNICA S/ BONIFICACION INSALUBRIDAD.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
AL SR. SUBSECRETARIO DE SALUD:
DR. CRISTIAN OBREGON
S / D:

Ingresa nuevamente a ésta Asesoría la actuación administrativa del rubro para que se emita opinión sobre la aplicación de los Decretos Nº 3273/77 y Nº 2360/15, a fin de que se adopte el temperamento a seguir en relación al reconocimiento de la Bonificación por Riesgo de Salud o Insalubridad para agentes que presten funciones en el Ministerio de Salud Pública, bonificación prevista en el Decreto Nº 3273/77, reglamentario de la Ley 292-A, Art. 19, Inc. 23) y Art. 17 de la ley 196-A.

La normativa que regula el régimen bonificatorio por Riesgo de Salud y/o Insalubridad, es el Decreto Nº 3273/77, en concordancia con la Ley 292-A, Art. 19, Inc. 23) y Art. 17 de la Ley 196-A.,

El cuerpo normativo citado en primer término, establece una casuística objetiva que determina la procedencia y el reconocimiento de la bonificación para los agentes que cumplan funciones en áreas determinadas riesgosas y/o insalubres.

Debe tenerse presente que el beneficio bonificatorio se establece en orden de hasta un 25 % calculado sobre el sueldo – Art.23 Inc.19 Ley 292-A, y el Decreto 3273/77 otorga competencia a Reconocimientos Médicos, hoy ***Dirección de Salud Ocupacional***, a los fines de emitir previamente al reconocimiento del beneficio, un dictamen por el cual de viabilidad a la percepción del mismo.

Que el problema traído a examen es el Decreto Nº 2360/15 por el cual otorga a partir del 01/07/15, la bonificación por Riesgo de Salud a todo Personal de Planta Permanente de la **Jurisdicción 6- MSP-,** apartándose del Decreto Nº 3273/77 el cual originariamente ordenaba seguir un determinado procedimiento para su otorgamiento.

En tal sentido, debe entenderse que *el Decreto Nº 2360/15 ha derogado parcialmente y de manera implícita el Decreto Nº 3273/77* por cuanto se aparta del procedimiento a seguir únicamente en el supuesto de que el solicitante sea personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública y preste efectivamente servicios en dicho ámbito, facultándolo al Sr. Ministro de Salud a determinar la procedencia del reconocimiento, liquidación y pago del beneficio bonificatorio mediante Resolución Ministerial.

Por consecuencia, entiendo que la Dirección de Salud Ocupacional ha perdido su competencia originaria respecto del Informe Técnico previo a la asignación del beneficio en el supuesto mencionado en el párrafo anterior, es decir cuando el solicitante de dicha bonificación sea *Personal de Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública y preste efectivamente*

COPIA DIGITAL

servicios en dicho ámbito, por cuanto en los demás casos, debe seguirse lo normado por Decreto Nº 3273/77 en la determinación del carácter riesgoso y/o insalubre de determinada actividad siempre que se acredite que los pretendientes

se encuentran dentro de los supuestos previstos en la norma; de lo contrario, deberá gestionarse la norma que incluya como tarea riesgosa y/o insalubre con la posterior sanción del instrumento legal que acuerde el beneficio.

Esto es así por considerarse que no cabe tener al Decreto Nº 3273/77, en orden a la buena técnica legislativa, como norma reglamentaria orgánica que agota la declaración del beneficio en las actividades y funciones que en el mismo se consignan, las que deben ser tenidas con carácter meramente enunciativo.

En relación a lo que constituye materia de consulta en el punto Nº 4º), éste organismo asesor comparte el tratamiento que del caso efectúa el asesor técnico preopinante y el entendimiento al cual arriba.

Atentamente.-

21 JUN 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

COPIA DIGITAL